



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 83.

Sábado 9 de Enero.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 157.

Elecciones de Diputados á Córtes.

En la necesidad de conocer oportuna y detalladamente el resultado diario de las votaciones en la próxima eleccion para Diputados á Córtes, se hace indispensable que los presidentes de todos los colegios electorales de esta provincia pongan en mi conocimiento y en el del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la via telegráfica y en el momento de terminarse el escrutinio en los cuatro dias que debe durar la eleccion, el resultado que en cada uno se obtenga; remitiendo los despachos por el medio mas breve y espedito á este Gobierno de provincia y á los Jefes de las estaciones telegráficas de Plasencia, Trujillo y Navalmoral, segun la situacion topográfica de cada municipio.

En los despachos se habrán de expresar, á mas del apellido de cada candidato y del número de votos que obtenga, las opiniones políticas que profesa, ó sea el partido á que pertenece, empleando la letra **M** para los monárquicos-liberales; la **R** para los republicanos, y la **A** para los absolutistas y los partidarios de la dinastia derrocada por la Revolucion.

Como que este servicio ha de producir necesariamente un aumento considerable de despachos, y con el fin de que estos se trasmitan sin dilacion alguna, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con la Direccion general de Telégrafos, se ha servido redactar los siguientes modelos á que han de sujetarse precisamente los despachos telegráficos de elecciones.

(Número 1.º)

Modelo para el parte de la constitucion de la mesa.

(Sello del Ayuntamiento.)

Madrid.. }
Cáceres. } *Cabezabellosa* 15 Enero 1869.

MINISTRO DE LA GOBERNACION Y GOBERNADOR,
El Presidente,

CONSTITUIDA MESA.

Presidente. (*Monárquico, Republicano ó Absolutista.*)
Secretarios.. {
 { Monárquicos. 2
 { Republicanos. 2
 { Absolutistas. "

(Firma del Presidente.)

(Número 2.º)

Modelo para el parte de la votacion del primer dia.

(Sello del Ayuntamiento.)

Madrid.. }
Cáceres. } *Torrequemada* 16 Enero 1869.

MINISTRO DE LA GOBERNACION Y GOBERNADOR,
El Presidente,

Primer dia.—Votantes 920.

Sr. (el apellido del candidato.) **M.** 340.
Sr. (Id. id.) **R.** 450.
Sr. (Id. id.) **A.** 130.

(Firma del Presidente.)

(En igual forma se pondrán los partes de la eleccion en los dias 17 y 18.)

Para mayor claridad, y á fin de que ninguna duda pueda ofrecer á los presidentes la redaccion de los partes diarios de que queda hecha mencion, se tendrán muy en cuenta las siguientes

NOTAS.

1.ª Si no se constituye mesa por cualquiera causa, se expresará de la manera mas lacónica en el parte á que se refiere el primer modelo, y lo mismo se efectuará de cualquiera ocurrencia grave que merezca decirse, al pie de cada parte diario.

2.ª Constituida la mesa, se expresará si la mayoría es *monárquica, republicana ó absolutista*, en la forma que se indica en el citado modelo núm. 1.º

3.ª En el caso de presentarse alguna *protexta*, ya sea en la constitucion de

la mesa ó en las elecciones se expresará en el parte del dia en que fuere presentada, sin mas que poner en el mismo parte la palabra *protexta*.

4.ª Solo se comprenderán en los telegramas con arreglo al modelo número 2.º, los apellidos de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y de ningun modo los de aquellos que solo obtengan votos sueltos.

5.ª Si los Secretarios excurtadores que resulten electos, pertenecen todos á un partido político; despues de designar cuál sea éste, se omitirán los demás partidos que se indican en el modelo número 1.º

6.ª Los Sres. Alcaldes facilitarán á los Presidentes de los colegios electorales, propios á la ligera para que, tan luego como se terminen las operaciones

el dia de la constitucion de la mesa y en cada uno de los de la eleccion, remitan los partes á este Gobierno de provincia ó al Jefe de la estacion telegráfica que para cada pueblo se designa á continuacion; advirtiendo que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda por las faltas ó retrasos injustificados que se cometan en tan interesante servicio.

En los pueblos en que haya dos ó mas colegios electorales, los despachos de todos ellos se remitirán por un solo y único propio, á cuyo fin tomarán los señores Alcaldes las disposiciones convenientes.

Puntos á donde han de remitirse los despachos telegráficos.

A este Gobierno de provincia, los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Montánchez y Valencia de Alcántara.

A la estacion telegráfica de Trujillo los pertenecientes á los partidos de Trujillo y Logrosan.

A la estacion telegráfica de Plasencia los que constituyen los partidos de Coria, Hoyos, Plasencia y los pueblos de Pasaron, Jerte y Tornavacas, que forman parte del de Jarandilla.

Y á la estacion telegráfica de Navalmoral los pueblos todos del mismo partido y los restantes del de Jarandilla.

Cáceres 8 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEZES.

En la Gaceta de Madrid, núm. 7, correspondiente al Jueves 7 del actual, se publica el siguiente decreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DECRETO.

Las consultas á que en su primera aplicacion ha dado margen el decreto sobre ejercicio del sufragio universal han demostrado la conveniencia de resolver algunas dudas procedentes, no tanto de oscuridad en el texto de la ley, como de la vacilacion é incertidumbre nada extrañas cuando se trata de un sistema completamente nuevo en el fondo y en los pormenores. El Gobierno, deseoso de que para la próxima eleccion se establezca una jurisprudencia uniforme respecto

á los casos que la de Ayuntamientos ha indicado como sujetos á variada interpretacion, se ha propuesto dictar las aclaraciones que mas indispensables ha considerado.

El objeto de ellas no es otro que el de desenvolver en su genuina amplitud el sufragio universal, facilitando medios para que los electores emitan mas comodamente sus votos. A este propósito se han dirigido ya otras disposiciones sobre distribucion de las cédulas talonarias, y al mismo tienden las reglas que en el siguiente decreto se establecen.

No basta aumentar los colegios y secciones electorales hasta los últimos términos que la ley consiente: es además preciso que por todos medios, hasta por aquellos que sugiere una desconfianza demasiado suspicaz si de asuntos menos interesantes se tratara, se obtenga la seguridad de que ningún elector quedará indebidamente privado de emitir su voto, y de que tampoco sea fácil la suplantacion de personas que pudieran intentarse á merced de la confusion que producir suele el número excesivo de personas que toman parte en cualquier acto público.

Para conseguir este legal propósito, no solo se ha reglamentado cuidadosamente el reparto de las cédulas, sino que ahora se procura evitar cualquiera falta, proporcionando hasta el último momento la adquisicion de ellas.

Refiérense estas disposiciones únicamente á los que no hubiesen llegado á recibir las cédulas talonarias; pero como pudiera suceder, y sucederá seguramente, que muchos electores las pierdan una vez recibidas, precisábase adoptar un medio para que, sin peligro de fraude, se subsanase esa falta disculpable. Así, pues, se concede el derecho de reclamar por segunda y tercera vez las cédulas perdidas, pero de tal manera que puedan reconocer fácilmente las primeras cuya nulidad se establece, siendo motivo de persecucion criminal el uso malicioso que de ellas intente hacerse.

Otra aclaracion mas importante se ha conceptuado necesaria. Los electores pertenecientes al ejército y armada deben votar en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, siempre que lleven en él dos meses de residencia continuada. Se ha querido con esto precaver hasta la sospecha de que intentasen los Gobiernos echar en la balanza electoral, cuando la viesén inclinada en su perjuicio, el peso de los votos militares llevados intencionalmente á algun distrito. Sin embargo, la inteligencia material del artículo citado produciria otro agravio privando á los electores militares de ejercitar su derecho, puesto que la movilidad del servicio impedirá frecuentemente que residan en un mismo punto los dos meses prefijados. Dentro de una misma circunscripcion varian de residencia, especialmente las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, siendo expedito conciliar el uso de su derecho con la seguridad de que no pueda abusarse en la manera antes insinuada. Reasumiéndose en las circunscripciones electorales todos los sufragios emitidos en los diversos colegios y secciones, claro es que no se altera el resultado por votar en uno ó otro punto las fuerzas mi-

litares que en cada circunscripcion hayan residido los dos meses. Esta aclaracion es la que ahora se hace, evitando agravios y conflictos sin faltar á la razon y espíritu de la ley. En cuanto á las fuerzas de la armada, es aun mas justificada la concesion que se hace autorizándolas á votar en el puerto en que se hallen, porque la especialidad de su servicio hace que no tengan ni pueda considerárseles otra residencia que la general en los departamentos marítimos.

Unidas las precedentes resoluciones á las que llevan el objeto de impedir el reprobado manejo, ya en alguna parte empleado, de estorbar la entrada en los locales de eleccion, aglomerándose en ellos un número de electores que los haga inaccesibles á otros, completan el propósito del Gobierno, encaminado á hacer efectivas la verdad y la libertad del sufragio. Las Autoridades y todos los buenos ciudadanos cooperarán á que se consiga este objeto, tanto mas necesario hoy, cuanto que va á reconstituirse el estado político de la Nacion de una manera radical y nueva en nuestra historia, y cuanto que mayores y mas desesperados son los esfuerzos que para impedirlo hacen los enemigos de la libertad y de las conquistas á que sirve de necesario fundamento.

Por tanto, en uso de las atribuciones que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como alcaldes deben tener, segun la escala proporcional que establece el art. 33 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 2.º En las poblaciones que por pasar de 500 vecinos haya dos ó mas colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.º En las poblaciones de mas de 5.000 vecinos, el Ayuntamiento por sí, ó á indicacion del Gobernador ó de la Diputacion provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de alcaldes de barrios.

Art. 4.º En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones estará expuesta al público una lista certificada de los electores que corresponden al colegio. Dicha lista se colocará desde el dia 12 de Enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.º Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el alcalde presidente del Ayuntamiento, ó ante la comision encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.º Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el Secretario del Ayuntamiento tiene obligacion de expedir un certificado en que conste el hecho que, con el V.º B.º del alcalde ó de cualquier individuo de la referida comision, le servirá para ser admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.º El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiara en la Secretaria del Ayun-

tamiento durante todo el periodo electoral á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.º El alcalde presidente del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el examen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 121 del decreto electoral de 9 de Noviembre último.

Art. 9.º En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que alegase habersele perdido las primeras ó haber sido privado de ellas. En las cédulas que se den por segunda ó tercera vez se hará constar esta circunstancia, anotándola tambien así en el libro talonario.

Art. 10.º Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se haya repartido cédulas duplicadas ó triplicadas, y en cada mesa habrá nota certificada de las que corresponden á aquel colegio ó seccion.

Art. 11.º Solo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida: las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12.º Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el art. 11 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13.º Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio, podrán votar del mismo modo en el punto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la Peninsula.

Art. 14.º Los jefes de las fuerzas de que tratan los dos artículos anteriores remitirán á los alcaldes dos dias antes de la eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por orden alfabético de que habla la segunda parte del art. 11 del decreto citado.

Art. 15.º Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16.º Los presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17.º Los presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el orden y respetar su autoridad dentro del local y á las intermediaciones del mismo.

Art. 18.º A ningún elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19.º Los votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas como manuscritas.

Madrid 6 de Enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su puntual y exacto cumplimiento; previniendo á los Sres. Alcaldes que se sirvan dar al precedente inserto la mayor publicidad posible á fin de que sus disposiciones lleguen á noticia del cuerpo electoral.

Cáceres 9 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Valdastillas, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de la entresaca, procedente del monte llamado Varios Sitios y Rodal del Criadero, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 6 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869.—El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Serradilla, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda, procedente del monte llamado Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 45 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869.—El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Gargantilla, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda, procedente del monte llamado Palancar, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 50 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion de-

Limpia procedente del monte dehesa boyal y cuarto titulado Mesa, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 15 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869. — El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Pescueza, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de limpia y poda procedente del monte dehesa boyal y cuartel Majada Vieja, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 22 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869. — El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Casas de D. Antonio, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública de 2 encinas procedente del monte llamado Hocino, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 8 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869. — El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Valencia de Alcántara, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda y limpia procedente del monte llamado Carrascal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de

61 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869. — El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento de Galisteo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda y limpia procedente del Monte dehesa boyal y sitio titulado Alcornocal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 265 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869. — El Presidente, Baldomero Menendez.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 del corriente de once á doce de la mañana, en las Casas consistoriales del pueblo de Riobobos, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la limpia y poda del Monte dehesa boyal y cuartel hoja de la Pelea, y cuyo disfrute fué autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de la de 60 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas consistoriales del pueblo de Torreorgaz, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la limpia y poda del monte de la dehesa Zafra y cuartel Torbiseo y Cabeza Rubia, cuyo disfrute fué autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor que la de 30 escudos.

En el mismo dia y hora, en las Casas consistoriales del pueblo de Guijo de Granadilla, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de la entresaca del monte dehesa boyal y cuartel Rodeo de Chamorro, cuyo disfrute fué autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor que la de 46 escudos.

En el mismo dia y hora, en las Casas consistoriales del pueblo de Alcántara, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de labor del monte denominado Cuartillo de Galapero, cuyo disfrute fué autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 700 escudos.

En el mismo dia y hora, en las Casas consistoriales del pueblo de la Oliva, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de la poda del monte llamado dehesa boyal Moheda, cuyo disfrute ha sido autorizado por real orden de 17 de Agosto último, no admi-

tiéndose postura menor de 20 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Santiago de Carbajo, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de labor, roza y apostado del monte dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 700 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Millanes, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de labor, roza y apostado del monte dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 10 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Cañaveral, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de labor, roza y apostado del monte denominado Navas, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 871 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Talayuela, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de labor, roza y apostado del monte llamado dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor que la de 20 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Villasbuenas, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la venta de 100 robles procedentes del monte llamado dehesa Picora, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 20 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Jerte, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la venta de 100 robles, procedentes del monte llamado dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 230 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Hervás, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la venta de 200 castaños, procedentes del monte llamado Castañar Gallego, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 52 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Belvis de Monroy, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de las leñas resultantes de la entresaca de 500 pies de encina, procedentes del monte llamado Dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto, no admitiéndose postura menor de 100 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Mohedas, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de las leñas resultantes de la limpia de 200 pies de alcornoques de la dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 14 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Naval Moral, bajo la presidencia de su Alcalde, se su-

bastará el aprovechamiento de las leñas resultantes de la entresaca de 5.000 pies del monte llamado Dehesa Nueva, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 100 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Aliseda, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará el aprovechamiento de la limpia del monte llamado Encinar, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 25 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Gata, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la venta de 600 robles, procedentes del monte llamado Sierra, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 200 escudos.

En el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales del pueblo de Talayuela, bajo la presidencia de su Alcalde, se subastará la venta de 31 pinos, procedentes del monte llamado Dehesa boyal, cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último, no admitiéndose postura menor de 129 escudos.

Todas estas subastas se verificarán con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1869.—El Presidente, Baldomero Menendez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

LISTA de los Procuradores de esta Audiencia designados para el despacho de los negocios de pobres en el presente año.

- D. Juan José Casati.
- D. Ecequiel Pelayo.
- D. Manuel Palomar, suplente de los anteriores.
- D. José García Sanchez, idem idem.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de orden de la Sala de gobierno, para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 5 de Enero de 1869.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

La plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, partido de primera clase, con la dotacion anual de 200 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha titular dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la fijacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Casar de Cáceres 4 de Enero de 1869.—El Alcalde, Agapito Andrada.

CÁCERES: 1869.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 14.